

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE EL
ACCESO GRATUITO DE ESTUDIANTES A
SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS Y
LUGARES HISTÓRICOS ADMINISTRADOS
POR EL ESTADO**

El diputado **CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO**, integrante del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, ejerce la iniciativa legislativa reconocida por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y presenta la siguiente proposición conforme a los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO GRATUITO DE ESTUDIANTES A SITIOS
ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS Y LUGARES HISTÓRICOS ADMINISTRADOS
POR EL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30599, a fin de establecer una regla nacional de acceso gratuito durante visitas pedagógicas organizadas por instituciones de educación básica y fortalecer la articulación entre educación y patrimonio cultural, sin alterar la gratuidad prevista para el primer domingo de cada mes ni los beneficios más favorables vigentes.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad facilitar el uso pedagógico de los museos, sitios arqueológicos y lugares históricos administrados por entidades del Estado como espacios complementarios de aprendizaje, reducir barreras de acceso para las comunidades educativas y otorgar reglas previsibles para la programación de visitas, preservando la conservación del patrimonio, la seguridad, el aforo y la capacidad operativa de cada establecimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La ley se aplica a los sitios arqueológicos, museos y lugares históricos abiertos al público y administrados por entidades del Estado comprendidos en la Ley 30599; a las instituciones educativas públicas y privadas autorizadas para brindar educación básica; a sus estudiantes matriculados; y a los docentes responsables, auxiliares y personal de apoyo educativo indispensable que los acompañen. Se mantiene la excepción aplicable al Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30599.

Artículo 4. Modificación del artículo 2 de la Ley 30599

Se modifica el artículo 2 de la Ley 30599, Ley que dispone que el primer domingo de cada mes los ciudadanos peruanos tengan acceso gratuito a los sitios arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Estado en el ámbito nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Actividades de difusión y articulación educativa

2.1 Encárgase al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los colegios, las universidades, los institutos de educación superior y las demás entidades públicas administradoras, desarrollar actividades de difusión e información cultural relacionadas con los sitios arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Estado.

2.2 Para facilitar las visitas pedagógicas previstas en el artículo 3-A, las entidades administradoras publican, mediante sus canales y sistemas existentes, información básica sobre horarios de atención, mecanismo de programación, condiciones de acceso, aforo y restricciones temporales justificadas por conservación, seguridad o capacidad operativa.”

Artículo 5. Incorporación del artículo 3-A a la Ley 30599

Se incorpora el artículo 3-A a la Ley 30599, en los siguientes términos:

“Artículo 3-A. Acceso gratuito en visitas pedagógicas

3-A.1 Los estudiantes matriculados en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, así como los docentes responsables, auxiliares y personal de apoyo educativo indispensable que los acompañen, tienen acceso gratuito a los sitios arqueológicos, museos y lugares históricos comprendidos en la presente ley, durante las visitas pedagógicas organizadas por la institución educativa, en los días y horarios de atención al público del establecimiento.

3-A.2 El beneficio se aplica cuando la visita:

- a) es organizada y acreditada por la institución educativa mediante comunicación oficial o mecanismo digital equivalente;
- b) forma parte de una actividad pedagógica programada por la institución educativa;
- c) identifica al grupo de estudiantes y al personal responsable de su acompañamiento; y
- d) se sujeta a la programación previa, al aforo y a las condiciones de conservación, seguridad y capacidad operativa del establecimiento.

3-A.3 La acreditación de la visita se realiza por grupo. Las entidades administradoras solo pueden exigir la información y documentación indispensable para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral precedente y utilizan, preferentemente, los mecanismos de reserva, registro y control existentes.

3-A.4 La gratuidad comprende únicamente el ingreso al establecimiento y no incluye visitas guiadas, talleres, materiales, transporte u otros servicios complementarios sujetos a tarifa o condiciones específicas, salvo que otro régimen vigente establezca un beneficio más favorable.

3-A.5 La entidad administradora puede reprogramar o limitar temporalmente la visita por razones debidamente justificadas de aforo, conservación, seguridad, cierre temporal o capacidad operativa, las cuales son comunicadas oportunamente a la institución educativa. Estas medidas no pueden implicar el cobro por el ingreso de los beneficiarios comprendidos en el presente artículo.

3-A.6 La aplicación del presente artículo no restringe la gratuidad del primer domingo de cada mes, las tarifas diferenciadas, la tarifa 0 ni otros beneficios de acceso gratuito más favorables.”

Artículo 6. Implementación y seguimiento

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las demás entidades públicas administradoras adoptan, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación de la presente ley.

Para efectos de su seguimiento, las entidades administradoras utilizan preferentemente los registros de visitantes y mecanismos de programación existentes y recopilan información agregada sobre el número de visitas pedagógicas, estudiantes y personal acompañante beneficiados, reprogramaciones por razones operativas e ingresos dejados de percibir.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación, adecúa las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Evaluación de la implementación

Transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza una evaluación de su implementación y publica el informe correspondiente.

La evaluación determina el impacto de la medida en el acceso de los estudiantes a los sitios arqueológicos, museos y lugares históricos, así como su impacto económico en las entidades administradoras. Para tal efecto, considera, como mínimo, el número de visitas pedagógicas realizadas, estudiantes y personal acompañante beneficiados, distribución territorial, reprogramaciones o restricciones por razones operativas e ingresos dejados de percibir.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA PÚBLICO Y EVIDENCIA

El problema público que aborda la iniciativa es el bajo y desigual aprovechamiento educativo del patrimonio cultural administrado por el Estado mediante visitas pedagógicas de educación básica. La evidencia pública disponible no permite cuantificar, a nivel nacional, qué proporción de estudiantes participa en visitas pedagógicas organizadas; por ello, la propuesta no presume una brecha escolar de magnitud no demostrada. Sí existen, sin embargo, indicadores que muestran una participación cultural reducida y una cobertura regulatoria fragmentada.

La Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2024 reportó que solo el 14,9 % de la población de 14 y más años visitó algún sitio del patrimonio cultural con fines de apreciarlo durante los doce meses previos. Por categoría, 7,7 % visitó un museo, 8,7 % un monumento arqueológico y 8,5 % un monumento histórico. Estas cifras no miden visitas escolares, pero permiten situar el acceso al patrimonio cultural dentro de un universo de participación todavía limitado.¹

El marco jurídico vigente contiene beneficios de acceso relevantes, pero no conforma una regla uniforme de visita pedagógica. La Ley 30599 garantiza gratuidad el primer domingo de cada mes; el Decreto Legislativo 1638 permite al Ministerio de Cultura establecer tarifas diferenciadas y tarifa 0 en bienes bajo su administración; y la Resolución Ministerial 247-2025-MC aprobó tarifa 0 para niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, personas con discapacidad y personas adultas mayores en museos administrados por dicho sector. El propio Ministerio de Cultura informó que esa medida comenzó a aplicarse en noviembre de 2025 y que no comprendió a los museos de sitio.²

La brecha que subsiste es concreta: la tarifa 0 sectorial no asegura por sí sola un régimen nacional de visita pedagógica para todos los bienes administrados por entidades del Estado comprendidos en la Ley 30599; tampoco resuelve de manera uniforme el acceso de docentes y personal de apoyo, de estudiantes de educación básica mayores de 17 años —particularmente de educación básica alternativa— ni la forma de acreditar y programar grupos escolares. El beneficio adicional de la propuesta es, por tanto, incremental y específico: establece una regla nacional asociada a la visita pedagógica organizada, aplicable con independencia de la edad del estudiante y de la entidad pública administradora del bien, e incorpora al personal educativo indispensable, sin desplazar las gratuidades sectoriales o generales más favorables ya vigentes.

La experiencia de gratuidad también muestra que la eliminación del precio de entrada puede movilizar público. En la edición de Museos Abiertos de mayo de 2026, el

1 Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2024, cap. XIII: Patrimonio, servicios y bienes culturales. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2027/cap13.pdf

2 Ministerio de Cultura. (2026). Informe de Evaluación Institucional del año 2025 (pp. 8-9). <https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/informes-de-monitoreo-y-evaluacion-de-los-planes-y-politicas/informe-de-analisis-estrategico/informe-evaluacion-institucional-ano-2025f.pdf>

Ministerio de Cultura registró 22 936 visitantes gratuitos en 55 museos; entre ellos, 2 299 estudiantes y 4 074 niñas y niños. El dato corresponde a una jornada abierta al público y no equivale a demanda escolar organizada, pero confirma la capacidad de los mecanismos de gratuidad para acercar población estudiantil a los espacios culturales.³

La dimensión pedagógica exige algo más que abrir la puerta. Una síntesis de investigación publicada en *Educational Research Review* en 2024, basada en estudios de aprendizaje fuera de la escuela, encontró efectos positivos sobre el logro y la retención del aprendizaje y destacó que la calidad de la planificación pedagógica influye en los resultados. Por ello, el proyecto vincula la gratuidad con una visita organizada y acreditada por la institución educativa, sin imponer al museo la prestación de servicios educativos adicionales.⁴

En consecuencia, el problema no es la inexistencia absoluta de gratuidad, sino la coexistencia de reglas distintas según edad, entidad administradora y tipo de establecimiento, sin una habilitación legal uniforme para la visita pedagógica de educación básica. Esa fragmentación reduce previsibilidad para escuelas y administradores y debilita el uso sistemático del patrimonio cultural como recurso educativo.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Incrementar y hacer más uniforme el acceso de las comunidades de educación básica a los museos, sitios arqueológicos y lugares históricos administrados por el Estado mediante visitas pedagógicas gratuitas y programadas, con reglas claras de acreditación, protección del patrimonio y seguimiento de la implementación.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer una regla nacional de acceso gratuito para estudiantes de educación básica y el personal educativo indispensable durante visitas pedagógicas organizadas.
2. Reducir costos de transacción mediante acreditación por grupo y uso preferente de mecanismos de programación y registro existentes.
3. Articular al Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y entidades administradoras sin crear un nuevo organismo, registro o plataforma.
4. Preservar las reglas de aforo, conservación, seguridad y capacidad operativa y mantener la excepción legal aplicable al Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu.
5. Generar información mínima que permita evaluar la implementación a los dos años y corregir problemas de aplicación.

3Ministerio de Cultura. (2026, 5 de mayo). Ministerio de Cultura: cerca de 23 mil personas visitaron gratis 55 museos en todo el país. Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/1387758-ministerio-de-cultura-cerca-de-23-mil-personas-visitaron-gratis-55-museos-en-todo-el-pais>

4Haidari, S. M., Karakuş, F., & Kanadli, S. (2024). Short and long-term effects of out-of-school learning activities on student achievement: A mixed-research synthesis. *Educational Research Review*, 44, 100628. <https://doi.org/10.1016/j.edurev.2024.100628>

III. FUNDAMENTO Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA

La intervención se sustenta en los artículos 2 inciso 8, 13, 14 y 21 de la Constitución Política del Perú, que vinculan el acceso a la cultura, la formación integral y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, reconoce la investigación, protección, conservación, puesta en valor, difusión y promoción del patrimonio dentro de una política de interés público.

La vía legislativa es necesaria porque una resolución del Ministerio de Cultura solo puede ordenar el régimen de tarifas y operación de los bienes bajo su competencia. No puede establecer por sí sola una regla uniforme para museos, sitios arqueológicos y lugares históricos administrados por otras entidades del Estado comprendidas en la Ley 30599. Tampoco puede modificar el alcance de esa ley ni definir un beneficio legal nacional para visitas pedagógicas.

La propuesta utiliza una técnica de intervención focalizada. No convierte todos los días en jornadas de gratuidad general ni crea un derecho irrestricto de acceso sin control. La gratuidad opera exclusivamente en visitas pedagógicas organizadas, con programación previa y sujeción a aforo, conservación, seguridad y capacidad operativa. Tampoco obliga a brindar visitas guiadas, talleres, transporte u otros servicios complementarios sin costo.

El diseño preserva la excepción del Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu establecida por la propia Ley 30599. Esta precisión evita extender automáticamente el beneficio a un sitio sujeto a reglas especiales de capacidad, conservación y gestión de flujos, cuya inclusión requeriría un análisis específico distinto del que sustenta la presente iniciativa.

La inclusión de auxiliares y personal de apoyo educativo indispensable responde a una regla de accesibilidad: una visita escolar no debe volverse impracticable para estudiantes que requieren acompañamiento adicional. El beneficio se limita al personal que la institución educativa identifique como necesario y no genera una gratuidad general para acompañantes particulares. Asimismo, la propuesta reconoce que la ampliación del acceso gratuito puede reducir ingresos por derechos de ingreso en municipalidades y otras entidades públicas administradoras respecto de beneficiarios actualmente no cubiertos. Por ello, preserva sus competencias sobre programación, aforo, conservación, seguridad y capacidad operativa, y exige recopilar información sobre ingresos dejados de percibir para que la evaluación a los dos años permita dimensionar el impacto económico real de la medida y formular ajustes de implementación.

IV. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN EVALUADAS

Alternativa	Eficacia esperada	Costo / riesgo	Decisión
A0. Mantener el marco vigente	Baja para una política nacional de visitas pedagógicas. Mantiene Ley 30599 y tarifas sectoriales existentes.	Persisten reglas diferentes por edad, entidad administradora y tipo de establecimiento.	Descartada.

Alternativa	Eficacia esperada	Costo / riesgo	Decisión
A1. Ampliar administrativamente la tarifa 0 del Ministerio de Cultura	Media dentro de los bienes administrados por el sector Cultura.	No puede obligar a otras entidades del Estado ni modificar el alcance de la Ley 30599.	Insuficiente como solución nacional.
A2. Convenios voluntarios entre escuelas y entidades administradoras	Media y flexible para casos concretos.	Cobertura desigual, negociación caso por caso y baja previsibilidad.	Complementaria, no suficiente.
A3. Gratuidad general permanente para todo visitante	Alta en amplitud de acceso.	Mayor costo por ingresos dejados de percibir y mayor presión de aforo; excede el problema educativo identificado.	Descartada por desproporcionada.
A4. Modificación focalizada de la Ley 30599	Alta para uniformar visitas pedagógicas de educación básica, con controles operativos y sin crear estructuras nuevas.	Costos administrativos y menores ingresos incrementales para beneficiarios hoy no cubiertos.	Seleccionada.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Antecedente	Contenido	Relación con la propuesta
Ley 29366 (2009)	Estableció acceso gratuito el primer domingo de cada mes para estudiantes.	Antecedente histórico; fue derogada por la Ley 30599.
Ley 30260 (2014)	Amplió el beneficio de la Ley 29366 y dispuso gratuidad el 18 de mayo por el Día Internacional de los Museos.	Antecedente de acceso diferenciado y de reconocimiento de docentes y otros grupos.
Ley 30599 (2017), vigente	Establece gratuidad el primer domingo de cada mes en sitios arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Estado; exceptúa al Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu.	Norma principal que se modifica e integra.
Decreto Legislativo 1638 (2024)	Autoriza al Ministerio de Cultura a establecer tarifas diferenciadas, incluidos descuentos y tarifa 0, para museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos bajo su administración.	Demuestra que existe una herramienta sectorial de gratuidad, pero no una regla interinstitucional de visita pedagógica.
R.M. 247-2025-MC	Aprueba tarifa 0 para niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, personas con discapacidad y personas adultas mayores en museos administrados por el Ministerio de Cultura.	Reduce el ámbito incremental y obliga a focalizar el proyecto en la visita pedagógica y coberturas no comprendidas.

Antecedente	Contenido	Relación con la propuesta
Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación	Regula la protección, conservación, puesta en valor, difusión y promoción del patrimonio cultural.	Marco sustantivo para compatibilizar acceso educativo y conservación.
Haidari, Karakuş y Kanadlı (2024)	Síntesis de investigación sobre aprendizaje fuera de la escuela y sus efectos en logro y retención.	Sustenta la utilidad educativa potencial de las visitas cuando cuentan con diseño pedagógico.

VI. SECTORES, ENTIDADES Y ACTORES INVOLUCRADOS

Sector / actor	Rol o afectación	Impacto esperado
Ministerio de Cultura	Coordina la adecuación del régimen y aplica la medida en bienes bajo su administración, respetando conservación y capacidad.	Mayor articulación entre acceso cultural y uso pedagógico.
Ministerio de Educación	Coordina aspectos educativos y la implementación de mecanismos simples de acreditación de visitas.	Mayor previsibilidad para instituciones de educación básica.
Gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas administradoras	Aplican la gratuidad en los bienes comprendidos bajo su administración, publican reglas operativas de programación y registran la información necesaria para el seguimiento.	Regla nacional con adaptación a capacidades locales y medición del eventual impacto en ingresos por derechos de ingreso.
Instituciones educativas públicas y privadas	Organizan, acreditan y programan la visita; identifican estudiantes y personal responsable.	Menores costos de ingreso y mayor certeza operativa.
Estudiantes y personal educativo indispensable	Beneficiarios directos del acceso gratuito durante la visita pedagógica.	Mayor acceso a experiencias educativas vinculadas al patrimonio.
Entidades administradoras de los bienes	Pueden enfrentar menores ingresos marginales y demanda adicional de programación; registran visitas, reprogramaciones e ingresos dejados de percibir.	Preservan control sobre aforo, seguridad y conservación y generan evidencia para la evaluación ex post.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta se integra a la Ley 30599 sin reemplazar su régimen de gratuidad mensual. Modifica el artículo 2 para incorporar la articulación educativa e incorpora un artículo 3-A que crea una regla específica de visita pedagógica. El Decreto Legislativo 1638 y las tarifas diferenciadas aprobadas por el Ministerio de Cultura se mantienen vigentes y continúan aplicándose cuando resulten más favorables.

Norma	Artículo / extremo	Tipo de efecto	Justificación
Ley 30599	Artículo 2	Modifica	Incorpora coordinación con el Ministerio de Educación y reglas de información para la programación pedagógica.
Ley 30599	Artículo 3-A	Incorpora	Regula acceso gratuito en visitas pedagógicas, acreditación, personal acompañante, límites operativos y servicios no incluidos.
Ley 30599	Primera DCF	Mantiene	Conserva la excepción del Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu.
Decreto Legislativo 1638	Artículo 3	Complementa	Las tarifas diferenciadas y tarifa 0 sectoriales continúan vigentes y pueden ser más favorables.
R.M. 247-2025-MC	Tarifa 0 en museos del Ministerio de Cultura	Complementa	El nuevo beneficio cubre la visita pedagógica y no deroga gratuidades sectoriales existentes.

7.1 Cuadro comparativo de la modificación expresa

Texto vigente: artículo 2 de la Ley 30599	Texto propuesto
Artículo 2. Actividades de difusión Encárgase al Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, colegios, universidades e institutos superiores, desarrollar actividades de difusión e información cultural relacionadas con los sitios arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Estado.	Artículo 2. Actividades de difusión y articulación educativa 2.1 Encárgase al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los colegios, las universidades, los institutos de educación superior y las demás entidades públicas administradoras, desarrollar actividades de difusión e información cultural relacionadas con los bienes comprendidos en la ley. 2.2 Para facilitar las visitas pedagógicas previstas en el artículo 3-A, las entidades administradoras publican mediante sus canales existentes información básica sobre horarios, programación, acceso, aforo y restricciones temporales justificadas.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis se realiza respecto de la línea base normativa vigente y distingue el efecto incremental de la propuesta. No corresponde atribuirle el costo de la gratuidad que ya existe para determinados grupos o días. El principal costo monetario potencial es

el ingreso dejado de percibir respecto de estudiantes o personal acompañante que actualmente paga entrada, además de costos administrativos de programación, registro y seguimiento. Este efecto puede alcanzar a municipalidades, gobiernos regionales y otras entidades públicas que administran bienes comprendidos en la Ley 30599 y cobran derechos de ingreso. No existe información pública nacional desagregada sobre visitas pedagógicas que permita monetizar esos efectos con rigor; por ello, la propuesta exige recopilar información agregada sobre ingresos dejados de percibir y prevé una evaluación ex post a los dos años.

8.1 Matriz 1. Consideraciones previas al ACB

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del proyecto	Alternativas de solución	Indicadores
Bajo y desigual aprovechamiento educativo del patrimonio cultural mediante visitas pedagógicas, bajo un marco de acceso fragmentado.	Estudiantes; docentes y personal de apoyo; instituciones educativas; Ministerio de Cultura; Ministerio de Educación; GORE/GL; otras entidades administradoras.	Uniformar gratuidad pedagógica; simplificar acreditación; preservar conservación y medir implementación.	A0 statu quo; A1 tarifa sectorial; A2 convenios; A3 gratuidad general; A4 reforma focalizada.	Visitas; estudiantes y acompañantes beneficiados; sedes; reprogramaciones; ingresos dejados de percibir.

8.2 Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas

Alternativa	Sujetos	Costo monetario	Beneficio monetario	Costo no monetario	Beneficio no monetario
A0. Marco vigente	Escuelas, estudiantes y entidades	Sin costo incremental.	No identificado.	Persisten diferencias de acceso y trámites.	Mantiene mecanismos actuales.
A1. Tarifa 0 sectorial ampliada	Ministerio de Cultura y usuarios	Menores ingresos y costos administrativos dentro del sector.	Ahorro de ingreso para beneficiarios cubiertos.	No alcanza otras entidades administradoras.	Aplicación más rápida dentro del sector.
A2. Convenios voluntarios	Escuelas y entidades	Costos de coordinación caso por caso.	Eventual ahorro según convenio.	Cobertura desigual y baja previsibilidad.	Flexibilidad local.
A3. Gratuidad general permanente	Todas las entidades y visitantes	Mayor reducción potencial de ingresos y costos operativos.	Ahorro de ingreso para todo visitante.	Mayor presión sobre aforo y conservación.	Máxima amplitud de acceso.
A4. Reforma focalizada propuesta	Estudiantes, escuelas y entidades	Menor ingreso incremental y costos administrativos respecto de nuevos beneficiarios; magnitud por determinar.	Ahorro directo de derechos de ingreso para las visitas comprendidas.	Programación y control de grupos.	Uniformidad, previsibilidad, accesibilidad y mejor articulación pedagógica.

8.3 Conclusión del ACB

La reforma focalizada presenta la mejor relación entre alcance y riesgo. Corrige una fragmentación que una medida administrativa sectorial no puede resolver, sin asumir el costo y la presión operativa de una gratuidad general permanente. Los costos se concentran en ingresos dejados de percibir y gestión de reservas para los

beneficiarios nuevos; los beneficios recaen en la reducción de barreras económicas y administrativas, la previsibilidad de las visitas y el uso educativo del patrimonio. La evaluación a los dos años permite verificar si la medida mantiene esa relación favorable y ajustar su implementación.

IX. IMPACTOS DE LA PROPUESTA

Dimensión	Evaluación
9.1 Impacto económico	Puede reducir ingresos por derechos de ingreso respecto de beneficiarios actualmente no cubiertos, incluidas municipalidades y otras entidades públicas administradoras. No existe una base pública nacional de visitas pedagógicas que permita estimar el monto ex ante. La evaluación a los dos años deberá medir este efecto con la información recopilada por las entidades administradoras.
9.2 Impacto presupuestal	Genera costos administrativos de adecuación, programación, registro y seguimiento que se atienden con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas. No demanda recursos adicionales al Tesoro Público.
9.3 Impacto social	Reduce barreras de acceso para comunidades educativas y hace más uniforme el tratamiento de las visitas pedagógicas. Incluye al personal de apoyo indispensable para evitar barreras de participación de estudiantes que requieren acompañamiento adicional.
9.4 Impacto ambiental y patrimonial	No genera impacto ambiental directo. El mayor flujo de visitas puede incrementar presión sobre determinados bienes; el riesgo se mitiga mediante programación, aforo, conservación, seguridad y capacidad operativa, y se mantiene la excepción legal de Machu Picchu.

X. BENEFICIARIOS

- Estudiantes matriculados en educación básica regular, alternativa o especial, en instituciones públicas y privadas, al contar con acceso gratuito durante visitas pedagógicas organizadas.
- Docentes responsables, auxiliares y personal de apoyo educativo indispensable, al poder acompañar al grupo sin que el costo de ingreso se convierta en una barrera para la actividad pedagógica.
- Instituciones educativas, al disponer de reglas nacionales más claras para acreditar y programar visitas.
- Museos, sitios arqueológicos y lugares históricos administrados por el Estado, al fortalecer su función educativa sin perder control sobre aforo, conservación, seguridad y servicios complementarios.
- El Estado y la ciudadanía, al articular la política de acceso cultural con la educación básica utilizando instituciones y sistemas existentes.